

Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

Proyecto de orden número de de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la catalogación de bienes inmuebles de piedra en seco, así como para promover la recuperación, mantenimiento, conservación y protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en el artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que corresponde a estos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, según su artículo 9.2.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, d'1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en el artículo 49. 1. 4t la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura. Y en cumplimiento de la resolución 103/SALE de la Comisión de Educación y Cultura de los Cortes en que se insta al Consell a iniciar la catalogación de elementos de la piedra en seco de nuestro territorio con un cierto valor y a destinar una línea de ayudas para promover la recuperación y el mantenimiento de las construcciones de piedra en seco.

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo dispuesto el artículo 91 de la Ley 4/1998, d'11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y con la finalidad de impulsar la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural valenciano, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la catalogación de bienes inmuebles de piedra en seco, así como para promover la recuperación, el mantenimiento, la conservación y la protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio, de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Como consecuencia del anterior y con el objeto de dotar de la necesaria concurrencia y transparencia al procedimiento de estas ayudas, se publican estas bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La técnica de la piedra en seco forma parte del patrimonio inmaterial valenciano. Dada su singularidad como parte de los conocimientos y actividades tradicionales de nuestro territorio, constituye una técnica constructiva surgida de una economía de subsistencia atada a otras actividades agrícolas y ganaderas y que ejemplifica el aprovechamiento de los recursos en el entorno. La técnica constructiva tradicional de la piedra en seco es una técnica ancestral, una habilidad, un proceso basado en el ensayo-error-ensayo, fruto de un bagaje de conocimientos, un patrimonio ignorado que la humanidad diseñó para satisfacer sus necesidades básicas – refugio, agricultura, manejo de los ganados...- consustancial a los nuestros paisajes. Esta técnica de disponer y aparejar la piedra en seco, sin ningún tipo de mortero, argamasa o ningún conglomerando, muestra, bien a menudo, unas construcciones admirables. El resultado de usar esta técnica es una realidad de construcciones extremadamente útiles y sencillas, económicas, integradas en el paisaje y con predominio de dimensiones y volúmenes modestos.

La Generalitat es consciente de los especiales esfuerzos que exige su conservación y, por tanto, entiende necesario colaborar con los Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de políticas de protección y conservación adecuadas para

asegurar el mantenimiento de los valores de la arquitectura de la piedra en seco. Esta colaboración va dirigida a propiciar el desarrollo de proyectos de protección y conservación de estos bienes.

El Plan normativo de la Administración de la Generalitat para el 2017 incluye la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la recuperación de construcciones de piedra en seco.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 3 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, y el artículo 1 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu y demás informes preceptivos.

ORDENO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones cuyo objeto y finalidad es la catalogación de construcciones de piedra en seco, así como promover la conservación, el mantenimiento y la recuperación de construcciones de piedra en seco y protección de su arquitectura en la Comunitat Valenciana, especialmente acciones de carácter preventivo. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, y tienen también como finalidades:

a) Apoyar de manera especial los proyectos que se refieran a la catalogación y la conservación, mantenimiento y recuperación de construcciones de piedra en seco que comprendan dos o más municipios.

b) Apoyar aquellos proyectos que sirvan de marco de actuación a un conjunto amplio de lugares o bienes, o que plantean soluciones y fórmulas que contribuyan a mejorar la sostenibilidad y las capacidades de gestión de este tipo de construcciones en la Comunitat Valenciana, a nivel general.

c) Apoyar aquellos proyectos que ayudan a fomentar la función social de este patrimonio cultural.

2. Las modalidades de ayuda objeto de la presente convocatoria son, de acuerdo con las finalidades anteriormente enunciadas, las siguientes:

a) Catalogación de estas construcciones.

b) Actividades de restauración y conservación preventiva que sirvan al mantenimiento de estos elementos patrimoniales.

3. Esta Orden se dicta en desarrollo de lo dispuesto por el título X, de la Ley 1/2015, estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones para la modalidad a) prevista en el artículo 1.2 anterior de las presentes bases ; los Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que entre sus fines fundacionales figure la realización de actividades consistentes en la protección y conservación del patrimonio de la Comunitat Valenciana .

2. Podrán ser beneficiarios para la modalidad b) las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que sean titulares del bien y/o del órgano de su gestión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases aquellas personas físicas o jurídicas en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cumplir en su caso, las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
5. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo deberá acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en el procedimiento de justificación de la subvención concedida. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consejo, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, la convocatoria incluirá la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la Dirección General de Cultura la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).
6. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
7. Haber presentado la cuenta general a la Sindicatura de Cuentas a tenor de lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Exclusiones

Se financiarán con estos fondos aquellas actuaciones o proyectos adscritos a la catalogación, mantenimiento, protección y conservación de la arquitectura de la piedra en seco de la Comunitat Valenciana dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer en la Conselleria competente en materia de Cultura, excluyendo las adquisiciones patrimoniales.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria, y su presentación, junto a la correspondiente documentación, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.

2.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulta exigible, se notificará a la persona indicando la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, previa resolución dictada en los términos que prevé la mencionada legislación.

Artículo 5. Criterios para la determinar las actividades subvencionables y no subvencionables

1. Se considerarán subvencionables las actividades que, de acuerdo con el objeto y la finalidad del artículo 1 de las presentes bases, cumplan las siguientes premisas:

- a) La actuación tendrá por objeto una fase completa.
- b) Si el presupuesto total de la actuación incluyera partidas no financiables (o no subvencionables),

estas serán descontadas del total, previamente al cálculo de la cuantía financiable, sin que, en ningún caso, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte asuma el coste de las mismas.

c) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión.

d) Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Con carácter general podrán tener consideración de partidas y actuaciones no financiables las siguientes:

a) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que suponen un incremento de patrimonio con el beneficiario.

b) Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades solicitantes.

c) Los protocolarios y de representación.

d) Las dotaciones de premios.

e) Dietas, desplazamientos o nóminas.

f) Honorarios en la redacción de estudios, proyectos y/o dirección técnica de las actuaciones de los diferentes técnicos intervinientes.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas, Ley 4/1998, de 4 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano y, en particular, a quien hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el artículo 165. 2, además son obligaciones de las Entidades beneficiarias las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determino la concesión o el disfrute de la subvención, de la forma y en el plazo que se establezca en la convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada para la misma finalidad. Para lo que deberán presentar una declaración responsable de subvenciones en que se indican todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo objeto, en las que necesariamente se debe justificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos no subvencionables a cargo de esta orden. La anterior comunicación deberá efectuarse tan pronto como como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos conforme a lo establecido en el Art. 14.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Disponer de libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Subvenciones, así como se recoge en el artículo 3. 2, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat y el artículo 3. 3 de la mencionada Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En este sentido la institución beneficiaria se compromete a citar que ha disfrutado de una subvención concedida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cualquier publicación resultante de la actividad para la que se concedió la subvención y que figure de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de manera que permita identificar el origen de la subvención. Los interesados podrán solicitar al órgano instructor un original de este logotipo.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación, y en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención.

Artículo 7. Tramitación del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será el servicio competente de la dirección general en materia de patrimonio cultural que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

3. La concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 163 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Composición de la Comisión de Valoración:

1. Para la evaluación de las solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá una comisión técnica de valoración que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Los miembros de la comisión serán designados por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de cultura y patrimonio, que estará compuesta por:

a) Presidencia: La persona titular de la subdirección general de Cultura competente en la materia o persona en quien se delegue.

b) Vicepresidencia: Un jefe/a de servicio competente en la materia de la dirección general de Cultura y Patrimonio o persona en quien se delegue

c) Vocales: Las personas que ostentan las Jefaturas del Servicio de Cultura y Deporte de las Direcciones Territoriales de Alicante, Castellón y Valencia, o personas en quien deleguen.

d) Secretaria: un/a técnico/a del servicio competente en la materia, con voz y voto.

3. Una vez evaluadas todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver propuesta motivada de resolución.

4. En la propuesta motivada de resolución:

a) Figurarán, por orden decreciente de puntuación obtenida, todas aquellas entidades beneficiarias a las que podría otorgarse la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos por efectuarla, así como la cantidad a otorgar, con el límite máximo del crédito total disponible.

b) Se hará constar, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deben sujetarse las entidades beneficiarias propuestas.

c) Se reseñarán las solicitudes que deban ser denegadas, así como la motivación de denegación de las mismas.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la director/a general competente en materia de cultura y patrimonio que será, por delegación del conseller/a, el/la competente para resolver

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones recogidas en esta orden será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de renuncia o de cualquier otra circunstancia que pudiera influir en la distribución de la cuantía de las subvenciones, el/la director/a general competente en materia de cultura y patrimonio podrá dictar nueva resolución incrementando la cantidad concedida a alguno de los beneficiarios o incluyendo a otros inicialmente excluidos según el orden de prelación establecido por la Comisión.

Artículo 10. Cuantía de la subvención y criterios de otorgamiento de la subvención, selección y valoración.

1. La totalidad de la subvención se distribuirá de forma proporcional en función de la puntuación obtenida. El importe máximo a percibir por cada beneficiario se establecerá en las correspondientes convocatorias.

2. La valoración de los proyectos presentados alcanzará un máximo de 20 puntos y se efectuará de acuerdo con los criterios que se indican:

a) Originalidad y carácter innovador del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos:

-La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a la difusión del proyecto se valorará hasta 5 puntos.

-La presentación de una señalética o de una imagen propia del proyecto se valorará hasta 3 puntos.

-La propuesta innovadora de difusión se valorará hasta 2 puntos.

b) Currículum alrededor de trabajos relacionados con el sector, hasta un máximo de 3 puntos. Se tendrá en cuenta; la experiencia laboral, académica o profesional de las entidades o personas que llevarán a cabo el proyecto.

c) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrá en cuenta:

-Definición de los resultados esperados, se valorará hasta 1 punto.

-Repercusión territorial de los resultados programados, se valorará hasta 1 punto.

-Repercusión en potenciales beneficiarios, teniendo en cuenta, de manera particular, la difusión didáctica del proyecto a escolares, discapacitados y grupos socialmente desfavorecidos, se valorará hasta 1 punto.

-El interés social y cultural del proyecto, se valorará hasta 2 puntos.

e) Apoyo a pequeños municipios, hasta un máximo de 2 puntos:

-Las actuaciones que se desarrollan en municipios con menos de 500 habitantes serán bonificadas con 2 puntos adicionales.

-Las que se abordan en municipios entre 500 y 2.000 habitantes, se beneficiarán de 1,5 puntos adicionales.

-Las que se abordan en municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, será de 1 punto adicional.

-Las que se abordan en municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, será de 0,5 puntos adicionales.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otros administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Aquello dispuesto en el apartado anterior será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1.- La justificación de la subvención concedida, se realizará por parte de las entidades beneficiarias, mediante la presentación, con anterioridad a la fecha que se determine en las convocatorias, ante la dirección general competente en materia de Cultura, de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse documentalmente el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.- Se deberá justificar que la actuación ha sido realizada en el plazo establecido en la convocatoria.

3.- Se presentará una memoria técnica o descriptiva de la ejecución de los programas subvencionados, indicando las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se consideren de relevancia.

4- La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos corrientes ocasionados en la aplicación del programa subvencionado y contendrá:

a) Una relación ordenada y clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y detallada de acuerdo con el presupuesto, desglosado de las partidas a que forman el proyecto y los correspondientes costes justificados de la actuación subvencionada, desglosando cada uno de los gastos incurridos, según modelo que determine la convocatoria.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

5.- En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención, conforme a lo establecido en los artículo 6 y artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 13. Régimen de pago de la subvención.

1.- El pago de las subvenciones, se realizará una vez publicada la resolución de adjudicación y previa presentación por parte del adjudicatario de la documentación justificativa.

2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas a las entidades locales, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes

4.- Para el régimen de entregas de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones previstas en esta orden, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5.-No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados en los términos que prevé el artículo 171.2 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esta anticipo podrá conseguir hasta un 30% del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes.

Estos pagos anticipados podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se encuentran declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados de acuerdo con a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

7. La entidad beneficiaria se ajustará al régimen de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 14. Plan de control.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la dirección general de Cultura y Patrimonio, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación aportada.

2.- La comprobación material de la realización de las actividades, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente Plan de Control:

a) Se realizará un control administrativo, sobre el terreno, a posteriori y de calidad. Al objeto de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, se analizará la documentación administrativa aportada por el beneficiario, se comprobará la ejecución de la misma, valorando que se ajusta a lo establecido en las bases y convocatoria, así como su calidad e idoneidad.

b) El porcentaje mínimo de ayuda a controlar será de 5 por cien sobre el total pagado en esa línea.

c) Para poder llevar a efecto la comprobación material de las actividades, el beneficiario de la subvención deberá facilitar el acceso a personal del órgano gestor, habilitado al efecto.

d) El órgano gestor, podrá inspeccionar y supervisar en cualquier momento las actuaciones que se acogen a estas bases y convocatoria.

Artículo 15. Consideración de ayudas de *minimis*

1.-Las subvenciones de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de *minimis* establecido en el *Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013* (DO L 352/1 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas y no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea.

2. En ningún caso, estas subvenciones podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000,00 € durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras subvenciones de *minimis* concedidas al mismo beneficiario, conforme

establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión.

3. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación de otro tipo de subvenciones para la misma acción subvencionada, excepto si tal acumulación condujera a una intensidad de la subvención superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. A tal efecto, se aplicarán las normas sobre acumulación establecidas en el artículo 5 del citado Reglamento.

4. No podrá aplicarse el régimen de *minimis* a las empresas que operan en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento citado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Delegación

Se delega en el/la director/a competente en materia de cultura y patrimonio la facultad de conceder estas ayudas y de dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden y de las convocatorias correspondientes.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación *en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

Vicent Marzà Ibáñez